

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha con la constancia que el pagaré aportado como título valor, sirvió de base de recaudo ejecutivo en proceso con garantía real tramitado en este mismo judicial, el cual terminó por desistimiento tácito el 26 de agosto de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00777-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por el FONDO DE EMPLEADOS FEISA, en contra de JOSÉ FABER MUÑOZ LÓPEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó el poder conferido por la entidad demandante para este tipo de proceso, al profesional del derecho que impetró la demanda. Si bien allega un poder, éste fue otorgado para iniciar proceso ejecutivo con garantía real, el cual no cumple lo dispuesto en el inciso 1, del Art. 74 del Código General del Proceso que determina que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el FONDO DE EMPLEADOS FEISA, en contra de JOSÉ FABER MUÑOZ LÓPEZ.

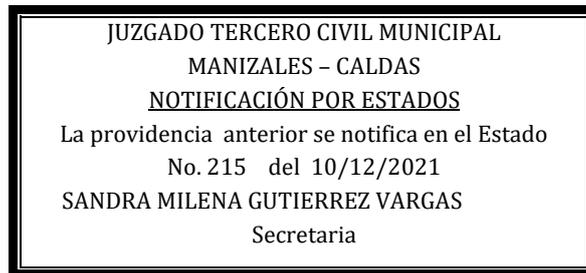
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c97231fe092f319f1f7e340a3659f481b542938c72bb92494cb80dc1658e06**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>